

**INCORPORA DENUNCIA QUE INDICA Y OTORGA
TRASLADO**

RES. EX. N° 10/ROL D-005-2022

Santiago, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2022, de 11 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Energía Eólica Mesamávida SpA (en adelante, el “titular” o la “empresa”) por incumplimientos al proyecto: “Parque Eólico Mesamávida”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 012, de 7 de enero de 2015 (“RCA N° 012/2015”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2° Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-005-2022, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PdC”) presentado por la empresa con fecha 17 de agosto de 2022.

3° Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Organización de acción social cultural Comunidad El Ciruelo Sur, interesada en el presente procedimiento, ingresó una denuncia, a la que se le asignó el ID 656-VIII-2023, en la que da cuenta de incumplimientos del PdC aprobado de acuerdo a lo indicado en el considerando N° 2 de la presente resolución. Específicamente se denuncian los siguientes incumplimientos:

-La empresa no ha adquirido los focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal y mejorar la seguridad de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.

-No se ha implementado el programa de capacitaciones dirigido a residentes del territorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- La empresa no estaría considerando en sus monitoreos la zona más afectada por el ruido.
- No se han implementado las peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del proyecto.
- Finalmente se solicita el reinicio del procedimiento.

4° En razón de lo anterior se incorporará la denuncia mencionada al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha denuncia a la empresa. Lo anterior, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, la denuncia ID 656-VIII-2023, presentada ante esta SMA el 14 de noviembre de 2023.

II. OTORGAR TRASLADO A ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA. De conformidad a lo expresado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución, se otorga traslado a la empresa, por el plazo de 4 días hábiles, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR la presente Resolución a Energía Eólica Mesamávida SpA al correo electrónico nelson.saieg@aes.com. Asimismo, notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur	psicopedagoga.vilma@gmail.com , comunidadelciruelosur@gmail.com , miguelcarreno.abogado@gmail.com
Maxdiel Ericas Recabal	Maxdiel8@gmail.com
Gustavo Adolfo Salamanca Obreque	gsalamanca@outlook.com
Silvia Adriana Calderón Zapata	Silvia.a.calderon.70@gmail.com
María Elena Matamala	manesetenta@yahoo.es
Doris Espinoza Salamanca	dpepinoza@gmail.com
María del Obreque Torres	gsalamanca@live.cl
Karen Flores Carrasco	knds_17@hotmail.com
Rosa Carrasco Carrasco	krfloresc@gmail.com
Mirta Calderón Torres	consentida.vilma@gmail.com



Gabriela Romero Calderón	gabixuricci@gmail.com
Cristina Rumillanca Montecinos	rumillanca2020@gmail.com
María Magdalena Escobar Sanhueza	magdalena.escobarsanhueza@gmail.com
Cristián Eduardo Escobar González	cristianescobar.g64@gmail.com
Jennifer Torres Campos	jennitorrescampos@gmail.com
Carmen Gloria Pino González	digna2710@hotmail.com
Elías Venegas Vargas	marcello_ven@hotmail.com

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

